



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1703-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Leobardo Alcalá Padilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de diciembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Integrar a los fines de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial, el establecer los criterios de inclusión del talento en los estudiantes de educación secundaria dentro del sistema educativo nacional con el propósito de enfocar recursos en la formación educativa eficiente de las personas identificando capacidades, talentos, aptitudes y habilidades de los estudiantes de nivel secundaria que están dentro del sistema educativo nacional para potencializar y enfocar esas características en la profesión; formulando y aplicando pruebas que permitan identificar las capacidades y los talentos en los estudiantes de nivel secundaria; y abriendo canales educativos para la formación eficiente de los estudiantes hacia las actividades productivas del país.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I.- a XVI.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de la Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XVII.</b> Establecer los criterios de inclusión del talento en los estudiantes de educación secundaria dentro del sistema educativo nacional con el propósito de enfocar recursos en la formación educativa eficiente de las personas, conforme a los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Se trata de identificar las capacidades, los talentos, las aptitudes y las habilidades de los estudiantes de nivel secundaria que están dentro del sistema educativo nacional</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>para potencializar y enfocar esas características en la profesión, ocupación o actividad que en el futuro ejerzan esas personas.</p> <p>b) Se deberán de formular y de aplicar pruebas que permitan identificar las capacidades y los talentos en los estudiantes de nivel secundaria.</p> <p>c) Una vez identificadas esas habilidades, se deberán de abrir los canales educativos necesarios para la formación eficiente de los estudiantes hacia las actividades productivas del país.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL